

REGISTRO OFICIAL®

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGÍA:

MAE-VEER-2025-0005-AM Se dispone a la Agencia de Regulación y Control de Electricidad – ARCONEL que, en el ámbito de su competencia, establezca y aplique una tasa de descuento superior a cero (0%) para la determinación de la anualidad del activo en servicio para el SPEE y el SAPG para las empresas eléctricas sujetas a regulación de costos

3

MINISTERIO DEL INTERIOR:

MDI-DMI-2025-0159-ACUERDO Se expide el Reglamento interno de adquisición de pasajes aéreos mediante el uso de fondo rotativo

7

INSTRUMENTO INTERNACIONAL:

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA:

- Enmienda al Acuerdo entre los Gobiernos de la República del Ecuador y la Confederación Suiza Relativo a la Asistencia Inmediata del Cuerpo Suizo de Ayuda Humanitaria en el Caso de Catástrofes

18

RESOLUCIONES:

SECRETARÍA NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS:

SNGR-378-2025 Se acredita como Brigadas de Refuerzo en Incendios Forestales – BRIF NIVEL A, de los cuerpos de bomberos de El Oro, Latacunga, Manta, Chone, que cumplieron con los estándares establecidos en la Resolución Nro. SNGRE-052-2020 y su Guía Nacional de Acreditación

24

Págs.

**FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA
Y CONTROL SOCIAL**

**SUPERINTENDENCIA
DE BANCOS:**

SB-DTL-2025-2552 Se reforma la Resolución No. SB-DTL-2025-2364 de 1 de octubre de 2025	30
SB-DTL-2025-2554 Se califica al ingeniero en electrónica y telecomunicaciones Fan Ali Valverde Valarezo, como perito valuador en las áreas de maquinaria y equipos en las entidades sujetas al control de la SB	32

ACUERDO Nro. MAE-VEER-2025-0005-AM

SR. MGS. HERIBERTO JAVIER MEDINA ABARCA
VICEMINISTRO DE ELECTRICIDAD Y ENERGÍA RENOVABLE

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que, a las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir acuerdos y resoluciones administrativos que requiera su gestión;

Que, los artículos 226 y 227 de la Constitución ordenan que las instituciones del Estado ejercerán únicamente las competencias que la Constitución y la ley les confieren, y que la administración pública se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, coordinación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, los artículos 313 y 314 de la Constitución establecen que el Estado se reserva la administración, regulación, control y gestión de los sectores estratégicos, entre ellos la energía en todas sus formas, y es responsable de la provisión del servicio público de energía eléctrica, asegurando su prestación con calidad, continuidad y eficiencia;

Que, los artículos 3, 4 y 47 del Código Orgánico Administrativo determinan los principios de eficacia y eficiencia de la actuación administrativa y la representación de la máxima autoridad para intervenir en actos y relaciones jurídicas dentro de su competencia;

Que, los artículos 8, 11 y 12 de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica – LOSPEE, reconocen al Ministerio de Ambiente y Energía como órgano rector y planificador del sector eléctrico, con atribuciones para dictar políticas, dirigir su aplicación y supervisar su ejecución; y que los artículos 54 a 56 establecen que los pliegos tarifarios deben observar los principios de cobertura de costos y sostenibilidad económica, incorporando, entre otros, la anualidad de los activos en servicio;

Que, los artículos 14 y 15 de la LOSPEE determinan que la Agencia de Regulación y Control de Electricidad - ARCONEL, es el organismo técnico administrativo encargado de regular y controlar las actividades relacionadas con el servicio público de energía eléctrica;

Que, el artículo 160 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica, dispone que la anualidad de los activos se calculará en función de la vida útil y de la tasa de descuento aprobada por la ARCONEL;

Que, los artículos 161, 162, 164 y el innumerado posterior al 164 del RGLOSPEE establecen las condiciones que se deberán tomar en cuenta para establecer los costos de transmisión, distribución, comercialización, alumbrado público general y carga de vehículos eléctricos;

Que, la Regulación Nro. ARCONEL - 004/24 (Codificada), de 17 de diciembre de 2024, denominada «Régimen Económico y Tarifario para la prestación de los servicios públicos de Energía Eléctrica y de Alumbrado Público General», en su disposición transitoria duodécima, establece que: *“La Administración de la ARCONEL, en un plazo máximo de 3 años, contados a partir de la fecha de aprobación de la presente Regulación, elaborará la regulación de*

costos del SPEE y del SAPG, hasta tanto, aplicará para la determinación de la anualidad del activo (costo de capital) de cada componente de los costos del SPEE y del SAPG, lo siguiente:

- *La metodología referente a la determinación de la base de capital del activo en servicio, se considerará el Valor Nuevo de Reposición. La metodología para la determinación de la utilidad razonable para empresas mixtas, a través de la Tasa de Descuento.*
- *La Tasa de Descuento en el valor de 0% para la determinación de la anualidad del activo en servicio para el SPEE y el SAPG para las empresas eléctricas sujetas a regulación de costos.*
- *La metodología para la determinación de la anualidad del activo en servicio del SPEE y del SAPG.”;*

Que, mediante Oficio Nro. MAE-VEER-2025-0392-OF, acápite 2.3, esta Cartera de Estado indicó a la ARCONEL la obligación de contemplar una tasa de descuento en la valoración de la anualidad de los activos en servicio de las empresas eléctricas públicas; y,

Que, mediante Acción de Personal Nro. DATH-2025-470 de 27 de agosto de 2025, se designó al Mgs. Heriberto Javier Medina Abarca, como Viceministro de Electricidad y Energía Renovable;

Que, mediante Oficio Nro. MAE-VEER-2025-0392-OF de 22 de septiembre de 2025, en su acápite 2.3, esta Cartera de Estado indicó a la ARCONEL la obligación de contemplar una tasa de descuento en la valoración de la anualidad de los activos en servicio de las empresas eléctricas públicas;

Que, mediante “Informe técnico de motivación para el análisis de la tasa de descuento anual de activos de empresa públicas” de 24 de octubre de 2025, las Subsecretarías que forman parte del Viceministerio de Electricidad y Energía Renovable de esta Cartera de Estado, indicaron que es recomendable: “• Emitir un Acuerdo Ministerial que deje sin efecto la disposición transitoria duodécima de la Regulación ARCONEL-004/24 y que instruya a la ARCONEL a establecer una Tasa de Descuento para el cálculo de la anualidad del activo distinta de cero.

- ARCONEL deberá definir la metodología para determinar una tasa de descuento razonable.
- El objetivo es que la nueva Tasa de Descuento cubra los costos de oportunidad del capital y promover la sostenibilidad financiera del sector en el marco de la planificación plurianual.”;

Que, mediante Memorando Nro. MAE-COGEJ-2025-0825-ME de 24 de octubre de 2025, la Coordinación General Jurídica indicó que es viable la suscripción del presente instrumento, al encontrarse dentro de la competencia sectorial de esta Cartera de Estado;

En ejercicio de las facultades que confieren la Constitución de la República, el Código Orgánico Administrativo, la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica y su Reglamento General y el Acuerdo Ministerial Nro. MEM-MEM-2022-0019-AM:

ACUERDA:

Artículo 1.- Disponer a la Agencia de Regulación y Control de Electricidad – ARCONEL que, en el ámbito de su competencia, establezca y aplique una tasa de descuento superior a cero (0%) para la determinación de la anualidad del activo en servicio para el SPEE y el SAPG para las empresas eléctricas sujetas a regulación de costos.

Artículo 2.- Disponer a la ARCONEL que, en ejercicio de sus atribuciones, apruebe una metodología para la determinación de la tasa de descuento debidamente motivada y sustentada en referentes técnico-económicos admisibles.

Artículo 3.- Disponer a la ARCONEL que, en ejercicio de sus atribuciones investidas en la normativa vigente, aplique estas disposiciones a partir del Estudio de Costos del año 2026 y en adelante.

DISPOSICIÓN GENERAL:

ÚNICA.- La ARCONEL deberá modificar la Regulación Nro. 004/24 (codificada), armonizándola con lo dispuesto en el presente Acuerdo Ministerial.

DISPOSICIONES FINALES:

PRIMERA.- Encárguese a la Secretaría General, la notificación del presente Acuerdo Ministerial a todas las entidades y áreas interviniéntes; así como, la ejecución de todas las gestiones necesarias para la publicación del presente instrumento en el Registro Oficial.

SEGUNDA.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M., a los 24 día(s) del mes de Octubre de dos mil veinticinco.

Documento firmado electrónicamente

**SR. MGS. HERIBERTO JAVIER MEDINA ABARCA
VICEMINISTRO DE ELECTRICIDAD Y ENERGÍA RENOVABLE**





Ministerio de Ambiente y Energía

CERTIFICO

Que el Acuerdo Nro. MAE-VEER-2025-0005-AM de fecha 24 de octubre de 2025, es fiel copia del documento firmado electrónicamente mismo que reposa en el Sistema de Gestión Documental Quipux.

Consta de tres hojas.

Quito, 27 de octubre de 2025.



MGS. LUIS CARLOS ARTIEDA CARRERA
SECRETARIO GENERAL



ACUERDO Nro. MDI-DMI-2025-0159-ACUERDO

SR. JOHN REIMBERG OVIEDO
MINISTRO DEL INTERIOR

CONSIDERANDO:

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)*”;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...)*”;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”;

Que el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “*Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos (...)*”;

Que el artículo 286 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: “*Las finanzas públicas, en todos los niveles de gobierno, se conducirán de forma sostenible, responsable y transparente y procurarán la estabilidad económica. Los egresos permanentes se financiarán con ingresos permanentes (...)*”;

Que el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo, prescribe: “*Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, (...)*”;

Que el inciso primero del artículo 70 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece: “*Sistema Nacional de Finanzas Públicas (SINFIP).- El SINFIP comprende el conjunto de normas, políticas, instrumentos, procesos, actividades, registros y operaciones que las entidades y organismos del Sector Público, deben realizar con el objeto de gestionar en forma programada los ingresos, gastos y financiamiento públicos, con sujeción al Plan Nacional de Desarrollo y a las políticas públicas establecidas en esta Ley. Todas las entidades, instituciones y organismos comprendidos en los artículos 225, 297 y 315 de la Constitución de la República se sujetarán al SINFIP, en los términos previstos en este código, sin perjuicio de la facultad de gestión autónoma de orden administrativo, económico, financiero, presupuestario y organizativo que la Constitución o las leyes establecen para determinadas entidades.*”;

Que el artículo 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, prescribe: “*Certificación Presupuestaria - Ninguna entidad u organismo público podrán contraer compromisos, celebrar contratos, ni autorizar o contraer obligaciones, sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria*”;

Que el inciso quinto del artículo 163 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, prevé: *Gestión y acreditación de los recursos públicos.- El Presupuesto General del Estado se gestionará a través de la Cuenta Única del Tesoro Nacional abierta en el depositario oficial que es el Banco Central del Ecuador, con las subcuentas que el ente rector de las finanzas públicas considere necesarias. (...) La salida de recursos de la Cuenta Única del Tesoro Nacional se realizará sobre la base de las disposiciones de los autorizadores de pago de las entidades y organismos pertinentes y del ente rector de las finanzas públicas. Dicha salida de recursos se efectuará cuando exista obligaciones de pago, legalmente exigibles, debidamente determinadas por las entidades responsables correspondientes, previa afectación presupuestaria o registró contable. Se faculta a las entidades y organismos del sector público a gestionar anticipos a través de varios desembolsos, a gestionar proyectos a través de fondos a rendir cuentas, entre otros mecanismos; para lo cual el ente rector de las finanzas públicas emitirá la normativa correspondiente. (...)*”;

Que la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, en el artículo 77, dispone: “*Máximas autoridades, titulares y responsables.- Los Ministros de Estado y las máximas autoridades de las instituciones del Estado, son responsables de los actos, contratos o resoluciones emanados de su autoridad. Además se establecen las siguientes atribuciones y obligaciones específicas: 1. Titular de la entidad: (...) e) Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones; (...)*”;

Que el artículo 42, numeral 22, del Código del Trabajo, establece: “*Art. 42.- Obligaciones del empleador.- Son obligaciones del empleador: (...) 22. Pagar al trabajador los gastos de ida y vuelta, alojamiento y alimentación cuando, por razones del servicio, tenga que trasladarse a un lugar distinto del de su residencia; (...)*”;

Que la Ley de Extradición, en el artículo 21, ordena: “*Art. 21.- Los gastos ocasionados por la extradición en territorio nacional serán, en régimen de reciprocidad, por cuenta del Gobierno ecuatoriano. Los causados por extradición en tránsito serán por cuenta del Estado requirente.*”;

Que el artículo 30 de la misma Ley de Extradición, dispone: “*Art. 30.- Los jueces y tribunales se hallan obligados a solicitar la extradición del prófugo que se encuentre en territorio de otro Estado, contra quien hayan dictado o dicten auto de prisión preventiva en cualquier etapa del juicio penal, o sentencia penal condenatoria que imponga pena privativa de libertad. Por la supremacía de la ley sobre el reglamento, se declara que, en el primer caso, para proceder a la extradición, basta el auto de prisión preventiva, sin que se requiera auto de apertura del plenario o de llamamiento a juicio.*”;

Que el artículo 248.6 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en sus partes pertinentes, dispone: “*Art. 248.6.- De la adquisición de pasajes aéreos nacionales e internacionales. - Las entidades contratantes que requieran contratar pasajes aéreos nacionales e internacionales podrán utilizar cualquier de los siguientes mecanismos: (...) 3. De forma directa en las plataformas virtuales de adquisición de pasajes aéreos, a efectos de lo cual se implementarán en la entidad las acciones necesarias para facilitar cualquier medio de pago establecido por una entidad bancaria de pago exigido por la plataforma. Para este efecto, se utilizarán exclusivamente la banca pública, o bancos privados en donde el Estado tenga la participación accionaria mayoritaria. 4. En caso de que la entidad contratante considere razones técnicas y operativas, podrá contratar a través de agencias de viaje, para lo cual aplicará los procedimientos de régimen común no normalizados. La contratación prevista en los numerales 1, 2 y 3 de este artículo podrá realizarse por uno o varios pasajes aéreos en cualquier periodo de tiempo, sin que constituya subdivisión de contratos; inclusive podrán ser utilizadas estando vigente un contrato de pasajes aéreos con una agencia de viajes.*”;

Que el artículo 248.8 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: “*Art. 248.8.- Contratación de planes empresariales/corporativos o a través de plataformas virtuales de adquisición de pasajes.- Para los mecanismos de contratación previstos en los numerales 2 y 3 del artículo 248.6, la entidad realizará la contratación directa con la aerolínea seleccionada, con la debida motivación y justificación de su decisión. Para efectuar el pago a través de estos mecanismos, la entidad podrá constituir un fondo o caja chica, conforme las regulaciones emitidas por el ente rector de las finanzas públicas, con la finalidad de que la entidad contratante cancele el valor de los pasajes aéreos de forma directa utilizando cualquier medio de pago que sea facilitado por la banca pública, o bancos privados en donde el Estado tenga la participación accionaria mayoritaria. Los pasajes adquiridos solo serán en clase económica, está prohibido la adquisición de pasajes aéreos en clase ejecutiva. El descrito procedimiento se llevará a cabo directamente por la entidad contratante, una vez adquirido el pasaje aéreo, se reportará mensualmente en el Portal de Compras Públicas la información relevante en la herramienta de "Publicación ", o, conforme las regulaciones que el SERCOP establezca.*”;

Que mediante Decreto Nro. 457 de 18 de junio de 2022, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial 87 de 20 de junio de 2022, la Presidencia de la República, expidió los Lineamientos para la Optimización del Gasto Público, en cuyo artículo 17 señala: “*Art. 17.- Viajes al exterior.- (Reformado por la Disp. Reformatoria Segunda num. 3 del D.E. 488, R.O. 104-2S, 13-VII-2022).- Los viajes al exterior de los servidores públicos de la Función Ejecutiva cuyo objetivo sea la participación en eventos oficiales y en representación de la institución o del Estado, serán previamente calificados y autorizados, para el caso de la Función Ejecutiva por la Secretaría General Administrativa de la Presidencia de la República. Se deberá justificar de manera estricta la necesidad de asistencia presencial, por sobre el uso de medios telemáticos que permitan la participación en este tipo de eventos. (...)*”;

Que el artículo 19 de los aludidos Lineamientos para la Optimización del Gasto Público, limita: “*Art. 19.- Compra de pasajes.- Se adquirirá los pasajes aéreos más económicos según la necesidad particular de cada*”;

caso.”;

Que por medio de Decreto Ejecutivo No. 381, de 30 de marzo de 2022, el señor Presidente Constitucional de la República, escindió del Ministerio de Gobierno, el Viceministerio del Interior y dispuso la creación del Ministerio del Interior, como organismo de derecho público, con personalidad jurídica dotado de autonomía técnica, administrativa, operativa y financiera, encargado de formular las políticas para seguridad ciudadana, protección interna y orden público;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 541 del 21 de febrero de 2025, el señor Daniel Noboa Azín, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designa al suscrito como Ministro del Interior;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 11 de 27 de mayo de 2025, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Daniel Noboa Azín, ratificó dicha designación;

Que a través de Acuerdo No. 103 de 31 de diciembre de 2020, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 381 de 29 de enero de 2021, se expidió la Normativa Técnica del Sistema Nacional de las Finanzas Públicas -SINFIP, en cuyos apartados pertinentes, contempla las siguientes disposiciones:

“(...) NTP 11. AUTORIZADORES DE GASTO Y DE PAGO (...) Certificación Anual Emisión y Aprobación 4. Se emitirá certificación presupuestaria para toda transacción relacionada con la ejecución de las partidas contenidas en el presupuesto vigente. (...) 8. Para determinado tipo de gastos permanentes, tales como: en personal de planta, viáticos, servicios básicos, fondos rotativos, cajas chicas y fondos a rendir cuentas, entre otros, las entidades podrán emitir certificaciones presupuestarias por montos que cubran la ejecución presupuestaria en períodos de varios meses. (...)”

“(...) NTT 1. SISTEMA ÚNICO DE CUENTAS (...) Cuentas para Fondos Rotativos 57. Las entidades que requieran el manejo de fondos rotativos previstos para cubrir obligaciones que por su característica no pueden ser realizados con los procesos normales de la gestión financiera institucional, requerirán de una cuenta en la banca pública para el manejo de estos recursos. 58. Las entidades solicitarán a la Unidad Responsable del Tesoro Nacional la autorización para la apertura de una cuenta en la banca pública para el manejo de fondos rotativos, requerimiento al que deberán adjuntar el reglamento que delimita su uso, observando la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, Código Tributario y norma técnica para el manejo de anticipos de fondos emitida por el ente rector de las finanzas públicas. 59. El depositario oficial de los fondos públicos, sobre la base de la solicitud realizada por la Unidad Responsable del Tesoro Nacional, determinará el banco público donde se abrirá la cuenta para el manejo del fondo rotativo. 60. Para efectos de la actualización de la denominación y cierre de la cuenta de fondo rotativo, la entidad pública deberá coordinar directamente con el banco público donde se mantiene esta cuenta. (...)”

“(...) NTT 5. ANTICIPOS DE FONDOS (...) Definiciones (...) Fondos 4. Fondos son recursos financieros entregados en calidad de anticipos destinados a cubrir pagos que por razones debidamente justificadas no pueden realizarse a través de la gestión normal de la entidad. Fondos de Reposición 5. Son los fondos de caja chica y fondos rotativos, están sujetos al proceso de rendición, reposición, liquidación, cierre y devolución de saldos. Fondos a Rendir Cuentas 6. Son los fondos de anticipos de viáticos y fondos específicos creados para un fin determinado. Están sujetos a rendición, cierre y devolución de saldos cuando se cumple con el objetivo para el que fue creado. (...) Fondo Rotativo 26. Es un fondo para cubrir obligaciones que por su característica no pueden ser realizados de manera recurrente con los procesos normales de la gestión financiera institucional. Su manejo deberá observar lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, Normas de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y de las Personas Jurídicas de Derecho Privado que Dispongan de Recursos Públicos, y demás normativa aplicable. Límites y Prohibiciones 27. La entidad podrá gestionar su presupuesto a través de fondos rotativos hasta por un valor máximo anual de USD 300.000,00 o del 10% de la asignación presupuestaria codificada institucional, el que sea menor, de las partidas correspondientes a los grupos de gasto: 53 bienes y servicios de consumo, 57 otros gastos corrientes, 63 bienes y servicios para la producción y 73 bienes y servicios para inversión. (...) Operación 34. Los fondos rotativos se mantendrán depositados en una cuenta institucional en la banca pública, con excepción de los que se manejan fuera del país. Las cuentas de fondos rotativos se utilizarán, exclusivamente, en los fines para los que fueron creados. 35. Las instituciones del sector público solicitarán a la Unidad Responsable del Tesoro Nacional la apertura de la cuenta para el manejo del fondo rotativo, adjuntando el respectivo reglamento para su uso, aprobado por la máxima autoridad institucional, el que deberá observar lo dispuesto en la normativa legal vigente sobre finanzas públicas, tributación, contratación pública y de control. 36. El valor a ser transferido inicialmente a la cuenta en la banca pública será el proporcional a ser utilizado en el período de uso que determine la institución. (...) Responsabilidades 39. La creación, aprobación, uso, liquidación,

rendición, reposición, devolución de saldos y cierre del fondo rotativo, será responsabilidad exclusiva de la entidad y considerará la certificación presupuestaria como un requisito para asegurar la disponibilidad de recursos (...)"

Que mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDI-DMI-AM-2025-0034-EXQ de 13 de junio de 2025, se expide el Estatuto Orgánico del Ministerio del Interior, en cuyo numeral 1.3.2.1, se establece: “*Gestión General Administrativa Financiera Misión: Administrar la gestión del talento humano, financiera, administrativa y contratación pública de la institución, observando las normativas legales vigentes aplicables y los mecanismos de control, definidos por los entes rectores competentes y la máxima autoridad de la organización, para el óptimo funcionamiento y desarrollo institucional. Responsable: Coordinador/a General Administrativo/a Financiero/a (...)"*;

Que en el numeral 1.3.2.1.2., del aludido Estatuto Orgánico del Ministerio del Interior, consta: “*Gestión Administrativa Misión: Administrar eficaz y eficientemente los recursos materiales, logísticos, bienes y servicios institucionales demandados para la gestión de la entidad, de conformidad con la normativa vigente para el al cumplimiento de los objetivos institucionales. Responsable: Director/a Administrativo/a (...)"*; y, el numeral 1.3.2.1.3., establece: “*Gestión Financiera Misión: Administrar, gestionar, suministrar y controlar los recursos financieros requeridos a través del cumplimiento de la Normativa Vigente, para la ejecución de los servicios, procesos, planes, programas y proyectos institucionales. Responsable: Director/a Financiero/a (...)"*;

Que por medio de Acuerdo Nro. 004-CG-2023, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 257 de 27 de febrero de 2023, el Contralor General del Estado, expidió las Normas de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y de las Personas Jurídicas de Derecho Privado que dispongan de recursos públicos, en cuyos apartados pertinentes, detalla los siguientes preceptos:

“*(...) 403-06 Cuentas corrientes bancarias (...) La apertura de cuentas para las instituciones del sector público en el depositario oficial será autorizada exclusivamente por la unidad responsable del Tesoro Nacional; ninguna institución pública podrá aperturar cuentas fuera del depositario oficial de los fondos públicos. Para administración de fondos rotativos, la apertura de cuentas corrientes bancarias, en el sistema financiero nacional serán autorizadas por el depositario oficial, sobre la base del informe técnico emitido por el ente rector de las finanzas públicas; se abrirán bajo la denominación de la entidad u organismo público y su número será el estrictamente necesario, con la finalidad de mantener un adecuado control interno. (...)"*

“*(...) 405-07 Anticipos de fondos Los recursos financieros entregados en calidad de anticipos destinados a cubrir gastos específicos, garantías, fondos a rendir cuentas, débitos indebidos sujetos a reclamo y egresos realizados por recuperar, serán adecuadamente controlados y debidamente comprometidos en base a la disponibilidad presupuestaria con el fin de precautelar una apropiada y documentada rendición de cuentas y la devolución de los montos no utilizados. (...) La entrega de estos fondos estará supeditada a las normas y reglamentaciones emitidas para el efecto por las entidades competentes. (...) La entidad deberá observar las prohibiciones en la utilización de fondos, emitidas por el ente rector de las finanzas públicas. (...) c) Fondos de reposición Son valores asignados para un fin específico, que serán repuestos previa liquidación parcial y mediante la presentación de documentación sustentatoria debidamente legalizada; y, serán liquidados al cumplirse su objetivo de conformidad a la normativa legal vigente Estos fondos son: (...) - Fondos rotativos: institucional, en proyectos y programas, especiales; y, de entidades educativas de producción - Fondo de reposición para gestión de liquidez de las entidades públicas d) Fondos a rendir cuentas Constituyen una cantidad de dinero destinada exclusivamente para satisfacer pagos en efectivo, originados por egresos que derivan del cumplimiento de una actividad específica. Serán asignados al personal autorizado para satisfacer gastos que no se pueden atender normalmente y están sujetos a liquidación dentro del mismo mes en que fueron entregados, previa presentación de la documentación debidamente legalizada que respalde los egresos realizados. Estos fondos son: - Anticipo de viáticos, pasajes y otros de viaje institucionales - Anticipos de viáticos, pasajes y otros de viajes en proyectos y programas - Otros fondos para fines específicos (...)"*

Que con Memorando Nro. MDI-CGAF-DA-2025-3720-MEMO de 21 de agosto de 2025, el Tlgo. Jonathan Fernando Villegas Ortega, Analista de Servicios Institucionales 2, remitió a la Sra. Ing. Miriam Eugenia Chamorro García, Directora Administrativa, de ese tiempo, el Informe de Saldos para el Fondo Rotativo de Pasajes aéreos, correspondiente al período abril – julio 2025, en cuyo texto, se detalla: “*(...) Durante el período analizado, se registró la adquisición de No. 461 pasajes aéreos nacionales y No. 27 pasajes aéreos internacionales para el cumplimiento de comisiones de servicio, participación en reuniones, capacitaciones y eventos de coordinación interinstitucional. Promedio de valor mensual pasajes nacionales: \$ 26.500,00 Promedio de valor mensual pasajes internacionales: \$ 13.200,00 (...)"*”;

Que a través de Memorando Nro. MDI-CGAF-DA-2025-3865-MEMO de 02 de septiembre de 2025, la Sra. Ing. Miriam Eugenia Chamorro García, ex Directora Administrativa, remitió a la Sra. Mgs. Diana Carolina Bustos Arévalo, Coordinadora General Administrativa Financiera, el proyecto del “Reglamento de pasajes aéreos con Fondo Rotativo”;

Que mediante Memorando Nro. MDI-CGAF-2025-0903-MEMO de 02 de septiembre de 2025, la Mgs. Diana Carolina Bustos Arévalo, Coordinadora General Administrativa Financiera, remitió el proyecto del Reglamento de pasajes aéreos con Fondo Rotativo, con el fin de que revise y se perfeccione el respectivo Reglamento de pasajes aéreos con Fondo Rotativo del Ministerio del Interior;

Que por medio de Memorando Nro. MDI-CGAF-2025-1011-MEMO de 25 de septiembre de 2025, la Mgs. Diana Carolina Bustos Arévalo, Coordinadora General Administrativa Financiera, adjuntó entre la documentación habilitante para la revisión y elaboración del Reglamento de pasajes aéreos con fondo rotativo, el Informe Técnico Nro. MDI-CGAF-DA-USI-2025-001, en el cual se concluye y recomienda, lo siguiente: “(...) 5. *Conclusiones* • *El análisis demuestra que los costos de adquisición de pasajes aéreos mediante agencias de viaje son superiores a los precios ofrecidos por las aerolíneas en sus canales directos.* • *Esta diferencia representa un sobrecosto presupuestario que impacta de manera negativa en la optimización de los recursos institucionales.* • *La contratación actual a través de agencias de viaje no garantiza un equilibrio entre costo y beneficio, ya que la intermediación eleva los precios sin aportar ventajas significativas para la gestión administrativa.* • *La implementación de un mecanismo de compra directa con aerolíneas permitiría simplificar procesos, reducir tiempos y obtener mejores condiciones económicas para la institución, en consecuencia, la compra directa constituye una alternativa financieramente más eficiente y sostenible* • *Se estima que la reducción de costos al optar por la compra directa podría generar un ahorro presupuestario relevante, liberando recursos que podrían ser destinados a otras necesidades operativas de la institución.* • *Se justifica técnicamente la implementación y regulación del Fondo Rotativo para la adquisición de pasajes aéreos nacionales e internacionales, como mecanismo idóneo para asegurar el cumplimiento de las misiones institucionales con oportunidad y responsabilidad en el manejo de recursos públicos.* 6.- *Recomendaciones* • *Adoptar la compra directa en las plataformas virtuales de adquisición de pasajes aéreos, mecanismo establecido en el artículo 248.6, número 3 del referido Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, como modalidad prioritaria para el efecto, a fin de optimizar el uso de recursos institucionales y reducir los sobrecostos generados por la intermediación de agencias de viaje.* del • *Utilizar el Fondo Rotativo como herramienta de financiamiento inmediato para la compra directa de pasajes, asegurando agilidad en la gestión y evitando pérdidas de tarifas promocionales por demora en la adquisición.* (...)”;

Que con Memorando Nro. MDI-CGJ-2025-0917-MEMO de 21 de octubre de 2025, el Mgs. Santiago Fernando Ruiz Ramos, Coordinador General Jurídico, luego del análisis y conclusiones correspondientes, recomendó: “(...) *Con base en los antecedentes antes descritos, el marco normativo revisado y, el análisis jurídico efectuado, esta Coordinación General Jurídica considera que la solicitud de expedición del acto normativo de carácter administrativo denominado “REGLAMENTO INTERNO DE ADQUISICIÓN DE PASAJES AÉREOS MEDIANTE EL USO DE FONDO ROTATIVO”, cumple con los requisitos legales establecidos. La propuesta se fundamenta en la normativa legal vigente citada en este informe, y cuenta con el respaldo de los informes técnicos y de viabilidad emitidos por las instancias competentes. En consecuencia, se recomienda que el señor Ministro del Interior suscriba el Acuerdo Ministerial respectivo para la expedición del acto normativo de carácter administrativo denominado “REGLAMENTO INTERNO DE ADQUISICIÓN DE PASAJES AÉREOS MEDIANTE EL USO DE FONDO ROTATIVO” (...)*”;

EN EJERCICIO de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador; así como las leyes y demás normas antes citadas,

ACUERDA:

EXPEDIR EL “REGLAMENTO INTERNO DE ADQUISICIÓN DE PASAJES AÉREOS MEDIANTE EL USO DE FONDO ROTATIVO”

CAPITULO I DEL ÁMBITO DE APLICACIÓN Y OBJETIVO

Artículo 1.- Ámbito de aplicación: El presente reglamento está creado para regular la asignación, responsabilidad, administración, rendición, reposición, liquidación, cierre y devolución de saldos del fondo

rotativo y el procedimiento para la adquisición de pasajes aéreos nacionales e internacionales para los desplazamientos oficiales y cumplimiento de los servicios institucionales de autoridades, servidoras, servidores y trabajadores del Ministerio del Interior, con el fin de cumplir con eficiencia los objetivos institucionales conforme la normativa vigente.

Los procedimientos administrativos para la adquisición de pasajes aéreos se sujetarán de forma obligatoria a lo establecido por el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas; la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General de aplicación; las Normas de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y Personas Jurídicas de Derecho Privado que dispongan de recursos públicos, expedido por la Contraloría General del Estado: el Acuerdo Ministerial 103 de 31 de diciembre de 2020, en donde se expide la Normativa Técnica del Sistema Nacional de las Finanzas Públicas - SINFIP, el presente reglamento: y, demás normas conexas.

Artículo 2.- Objetivo: El fondo rotativo tiene por objeto financiar los recursos económicos para la dotación de pasajes aéreos nacionales e internacionales necesarios para el desarrollo y cumplimiento de las actividades y servicios institucionales de las autoridades, servidoras y servidores, así como de las trabajadoras y trabajadores del Ministerio del Interior.

La dotación de pasajes deberá ser atendida de manera oportuna, procurando la disponibilidad inmediata de recursos para solventar dichas necesidades.

CAPITULO II **CREACIÓN Y APERTURA DEL FONDO ROTATIVO**

Artículo 3.- Destino del fondo: Este fondo rotativo se destinará exclusivamente para realizar pagos en moneda en curso legal, distintos a los gastos de caja chica, y se utilizará únicamente para la adquisición de pasajes aéreos nacionales e internacionales, para el cumplimiento de las actividades y servicios institucionales.

Los recursos públicos de este fondo serán asignados a la cuenta abierta por el Ministerio del Interior, administrada por el servidor responsable que designe la máxima autoridad administrativa o su delegado.

Artículo 4.- Informe de Necesidad: El servidor público, designado como Responsable de pasajes aéreos, elaborará un informe de necesidad para la dotación de pasajes aéreos nacionales e internacionales a través del uso del fondo rotativo.

Artículo 5.- Constancia PAPP: Para la creación del fondo rotativo, el órgano administrativo competente, que según el Estatuto Orgánico del Ministerio del Interior es la Dirección Administrativa, la misma que deberá contar con la tarea y el presupuesto planificado en su Programación Anual de Política Pública (PAPP).

Artículo 6.- Solicitud para la creación del fondo rotativo: La Dirección Administrativa, solicitará a la Coordinación General Administrativa Financiera, la autorización para la creación de un fondo rotativo, con la definición clara y precisa del objeto del fondo, razones debidamente justificadas, el monto requerido y el nombre del servidor público que sería designado como Responsable de la administración de tales los recursos.

Artículo 7.- Certificación Presupuestaria: Con la aprobación de la máxima autoridad o su delegado, la Dirección Financiera sobre la base del pedido del órgano administrativo competente, emitirá la Certificación Presupuestaria que permitirá cubrir la rendición y liquidación del Fondo.

Artículo 8.- Apertura y Creación: La Dirección Financiera, con la respectiva disponibilidad y certificación presupuestaria, procederá a través del Sistema de Finanzas Públicas a crear el fondo rotativo, además, solicitará y gestionará ante la Unidad Responsable del Tesoro Nacional, la apertura del fondo rotativo, adjuntando el presente reglamento, de conformidad con lo previsto en la Norma Técnica NTT 5.

El fondo rotativo se mantendrá depositado en una cuenta institucional en la banca pública, y se utilizará únicamente para el fin que fue creado, conforme con la normativa vigente.

CAPITULO III **DE LA ADMINISTRACIÓN Y UTILIZACIÓN**

Artículo 9.- Del responsable del fondo rotativo: La Coordinación General Administrativa Financiera designará un Responsable del fondo rotativo, quien administrará y responderá por su rendición, reposición, liquidación y devolución de saldos de ser el caso.

El Responsable del fondo rotativo cumplirá los deberes establecidos en el artículo 10 del presente reglamento.

El Responsable del fondo rotativo será un servidor público del Ministerio del Interior, quien deberá ocupar como mínimo el grupo ocupacional servidor público 5.

El fondo rotativo no podrá ser administrado por los servidores que intervienen en los procesos de control previo, presupuesto, contabilidad y tesorería.

Artículo 10.- Deberes del Responsable del fondo rotativo: Son deberes del Responsable del fondo rotativo los siguientes:

1. Velar por la adecuada utilización de los recursos del fondo rotativo.
2. Administrar adecuadamente el fondo rotativo, cumplir y hacer cumplir lo dispuesto en la normativa legal y reglamentaria vigente, establecida por el Ministerio de Economía y Finanzas, la Contraloría General del Estado, el Servicio Nacional de Contratación Pública, el Servicio de Rentas Internas, y Reglamentos internos.
3. Remitir a la Dirección Administrativa la documentación que justifique el uso del fondo rotativo para la rendición, reposición; y, de ser el caso, cierre y/o la liquidación del fondo rotativo; con la finalidad de que sea remitida a la Dirección Financiera para los fines correspondientes.
4. Rendir la correspondiente caución a favor del Ministerio del Interior, en forma previa al inicio de su gestión.
5. Suscribir al inicio de su gestión, un acta de entrega recepción por los valores recibidos o entregados.
6. Suscribir al final de su gestión, un acta de entrega recepción por los valores recibidos o entregados.
7. En el caso de cambio del Responsable del fondo rotativo, el Responsable cesante deberá entregar al/la titular de la Dirección Administrativa, un informe pormenorizado de su gestión, mismo que deberá incluir las correspondientes liquidaciones técnica y económica; así como señalar las actividades pendientes que deberá abordar y/o solventar el nuevo Responsable; además, se anexará toda la documentación (física, digital o electrónica), que se hubiere generado durante el tiempo de su gestión. El Responsable cesante no concluirá esta responsabilidad hasta que el referido informe sea aprobado por la aludida autoridad. El/la titular de la Dirección Administrativa, tendrá la obligación de entregar oficialmente el informe aprobado al nuevo Responsable del fondo rotativo, con las instrucciones a las que hubiere lugar.
8. Proporcionar la información que le sea requerida respecto al fondo rotativo.
9. Tramitar la reposición del fondo rotativo con la documentación de respaldo correspondiente, una vez consumido al menos el 60% del mismo (rubro pasajes nacionales, rubro pasajes internacionales).
10. Presentar la cuenta conciliada, así como la rendición y liquidación documentada del fondo rotativo, en caso de cesación de funciones por cualquiera de los motivos establecidos en la Ley Orgánica del Servicio Público (LOSEP), su Reglamento General y demás normativa aplicable.
11. Llevar los registros y formularios establecidos para la administración del fondo rotativo.
12. Recopilar la documentación de respaldo y solicitar la reposición del valor consumido del fondo rotativo, previa presentación de la documentación debidamente legalizada que respalde los egresos realizados.
13. Cumplir las disposiciones del presente Reglamento y demás normas legales vigentes relacionadas con la administración de fondos rotativos.

Artículo 11.- De la liquidación del fondo rotativo: El Responsable del fondo rotativo deberá liquidarlo según las directrices emitidas por la Dirección Financiera, remitiendo para tal efecto toda la documentación que justifique el o los gastos realizados, sean facturas, liquidaciones de compra, notas de venta autorizadas por el SRI, ticket electrónicos que cumplan con el Reglamento de Comprobantes de venta, retención, pases de abordar,

solicitud de autorización para cumplimiento de servicios institucionales y demás documentos complementarios.

Los pasajes aéreos o tickets electrónicos y documentos de pago por sobrecargas por el servicio de transporte aéreo de personas, emitidos por las compañías de aviación, deberán incluir el Impuesto al valor agregado bajo la nomenclatura EC, asignada internacionalmente como codificación de este impuesto en el Ecuador.

El Responsable del fondo rotativo deberá asegurarse de recibir y mantener en el expediente del fondo rotativo una copia (física o digital o electrónica) indeleble del pasaje, ticket electrónico o documento de pago de sobrecarga, la que le servirá como comprobante de venta.

Artículo 12.- Monto del fondo rotativo: El fondo rotativo para la adquisición de pasajes aéreos nacionales e internacionales para el cumplimiento de actividades institucionales, tendrá un monto estimativo y referencial de \$ 160.000,00 USD (ciento sesenta mil dólares de los Estados Unidos de América con 00/100), valores que serán asignados a la cuenta institucional creada por el Ministerio del Interior para el fondo rotativo y manejado por el Responsable de dicho fondo.

El valor determinado podrá variar en función del monto asignado en la Programación Anual de la Política Pública.

Artículo 13.- Cuantía de los desembolsos: El Responsable del fondo rotativo, previa motivación suficiente, podrá realizar desembolsos por cualquier monto hasta el límite mismo del fondo rotativo.

Artículo 14.- Utilización del fondo: El fondo rotativo únicamente se podrá utilizar para el pago de pasajes aéreos nacionales e internacionales, en cumplimiento de los objetivos y actividades específicas para las cuales fue creado.

Cuando se realicen las adquisiciones o el pago de obligaciones con el fondo rotativo, se observará como norma general, efectuar las transacciones directamente en las plataformas virtuales de adquisición de pasajes aéreos que ofrezcan los servicios al menor costo de acuerdo con la necesidad institucional.

Para la administración del fondo rotativo, proceso de pago y solicitud de rendición del fondo rotativo, se utilizará el formulario, denominado "Formulario de Apertura, Reposición o Liquidación del Fondo Rotativo para la Adquisición de Pasajes Aéreos Nacionales e Internacionales", que se anexa y forma parte integrante del presente reglamento.

CAPITULO IV **DEL DESEMBOLSO, REPOSICIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL FONDO ROTATIVO**

Artículo 15.- Desembolso: Todo desembolso aplicable al fondo rotativo se respaldará en primera instancia con el formulario denominado "Formulario de Apertura, Reposición o Liquidación del Fondo Rotativo para la Adquisición de Pasajes Aéreos Nacionales e Internacionales", al cual deberá adjuntarse las facturas, liquidaciones de compra, notas de venta autorizadas por el SRI, tickets electrónicos que cumplan con el Reglamento de Comprobantes de Venta, retención; documentos complementarios, y demás documentación que respalde el gasto.

Artículo 16.- Retenciones: La Dirección Financiera tendrá la obligación de realizar las debidas retenciones según la normativa vigente en materia contable y tributaria.

Artículo 17.- Rendición: El Responsable del fondo rotativo, a través de la Dirección Administrativa, presentará a la Dirección Financiera el justificativo para la rendición de los valores gastados, adjuntando toda la documentación de respaldo del gasto.

La solicitud de rendición y reposición del fondo la realizará el Responsable del fondo rotativo, y se realizará cuando se haya consumido al menos el 60% del fondo rotativo, para lo cual deberá adjuntar:

1. Detalle de los pasajes aéreos con la siguiente información: nombre del viajero, cédula de identidad, fecha de compra, aerolínea, número del boleto, ruta y costos.
2. Remitir el Formulario de Apertura, Reposición o Liquidación del Fondo Rotativo para la Adquisición de Pasajes Aéreos Nacionales e Internacionales, con sus anexos correspondientes.

3. Otros documentos que respalden la adquisición de los pasajes aéreos.

Artículo 18.- Cierre del fondo: Una vez que se disponga el cierre del fondo rotativo o el cierre del periodo fiscal correspondiente, el Responsable del fondo rotativo, a través de la Dirección Administrativa, deberá solicitar al titular de la Dirección Financiera, la liquidación del fondo, en donde tendrá que constar los valores efectivamente gastados y los valores sobrantes.

De existir valores sobrantes del fondo rotativo, estos serán depositados al momento de la liquidación en la cuenta de ingresos perteneciente al Ministerio del Interior.

CAPITULO V PROCEDIMIENTO PARA LA ADQUISICIÓN DE PASAJES AÉREOS

Artículo 19.- Autorización de movilización para el cumplimiento de servicios institucionales: El servidor/a o trabajador/a que ha sido designado o delegado para cumplir servicios institucionales, y que requiera de movilización aérea nacional o internacional, deberá realizar la solicitud de autorización para el cumplimiento de servicios institucionales a la autoridad competente conforme la designación o delegación conferida, siguiendo la normativa vigente aplicable.

En caso de ser necesario adjuntar un itinerario referencial, este se gestionará por correo electrónico, entre el servidor/a o trabajador/a requirente y el Responsable del fondo rotativo.

Artículo 20.- Adquisición de pasajes aéreos: Una vez que la Dirección Administrativa haya sido informada sobre la autorización para el cumplimiento de servicios institucionales y se haya recibido los documentos de respaldo, se deberá realizar el siguiente procedimiento:

- a) La Dirección Administrativa, canalizará la autorización de cumplimiento de servicios institucionales al Responsable del fondo rotativo, quien verificará los datos enviados en el requerimiento y la autorización;
- b) El Responsable del fondo rotativo de la Dirección Administrativa revisará las plataformas virtuales en búsqueda de las opciones disponibles en las rutas requeridas y que sean la más conveniente a los intereses institucionales;
- c) El Responsable del fondo rotativo de la Dirección Administrativa, enviará mediante correo electrónico institucional al/la servidor/a o trabajador/a requirente, la opción disponible más conveniente;
- d) El/la servidor/a o trabajador/a requirente revisará y confirmará que los datos estén correctos, aprobará la ruta enviada por el Responsable del fondo rotativo de la Dirección Administrativa y remitirá mediante correo electrónico institucional la aceptación de la misma, en el plazo máximo de 30 minutos, adjuntando la documentación respectiva de autorización; en el caso de adquisición de pasajes internacionales, el tiempo máximo será de 2 horas y se adjuntará la autorización del Sistema de Solicitud de Viajes al Exterior y en el Exterior; y,
- e) El Responsable del fondo rotativo de la Dirección Administrativa, una vez que reciba la confirmación procederá con la adquisición del pasaje aéreo y lo enviará mediante correo electrónico institucional al/la servidor/a o trabajador/a requirente;

Artículo 21.- Casos especiales.- Para la emisión de pasajes aéreos para extradiciones; y, otras actividades oficiales estrictamente provenientes de atribuciones o competencias del MDI, la Unidad Requirente encargada de la coordinación deberá obtener la aprobación para la asignación de los pasajes aéreos requeridos, anexando la documentación de respaldo de la disposición de extradición suscrita por autoridad competente (Resolución), actividad oficial u otros proveniente de compromisos ministeriales, firmadas por el Ministro/a del Interior, en las cuales se indique que esta Cartera de Estado asumirá los gastos de pasajes aéreo.

Una vez obtenida la aprobación del Despacho del Ministerio del Interior, la adquisición de pasajes aéreos seguirá el mismo procedimiento establecido en este reglamento.

CAPITULO VI CAMBIO DE PASAJES AÉREOS

Artículo 22.- Cambio de itinerario de pasajes: Para el cambio de itinerario de los pasajes aéreos con ruta u horario solicitados y adquiridos previamente; únicamente en aquellos cuyas condiciones si admitan tales cambios, el/la servidor/a o trabajador/a requirente, deberá:

- a) Solicitar a la máxima autoridad o por su delegado, la autorización para efectuar los cambios a los pasajes originalmente emitidos, a través del Sistema de Gestión Documental -Quipux, con las justificaciones o motivaciones suficientes; y, adjuntar los documentos de respaldo de ser el caso, como: oficios, invitaciones, cronogramas entre otros.
- b) La máxima autoridad o su delegado, mediante nota manuscrita inserta o comentario en el Sistema de Gestión Documental -Quipux-, autorizará o rechazará los cambios del pasaje aéreo. Solo en los casos de pasajes emitido para extradiciones; y, por caso fortuito o fuerza mayor, también autorizará el importe por la penalidad, variación de tarifa y/o entre otros.
- c) Las solicitudes de cambio de itinerario podrá ser realizadas desde el mismo día de emisión del pasaje aéreo, hasta máximo 3 horas de anticipación a la hora del vuelo, esto por motivos de verificación de disponibilidad en las aerolíneas.
- d) Obtenida la autorización, será remitida al Responsable del fondo rotativo de la Dirección Administrativa, para que este verifique la disponibilidad de itinerarios disponibles, cuyos recargos por la penalidad de cambios, serán asumidos por el/la servidor/a o trabajador/a requirente.

Artículo 23.- Reemplazo de pasajes.- En el caso de solicitar cambios a los pasajes originalmente emitidos, cuyas condiciones no permita cambios, se deberá realizar la emisión de un nuevo pasaje aéreo; para el efecto, el/la servidor/a o trabajador/a formulará la correspondiente solicitud a la máxima autoridad o su delegado, a través del Sistema de Gestión Documental -Quipux, en la cual se justificará y sustentará con los documentos de respaldo correspondientes, como: oficios, invitaciones, cronogramas entre otros, de ser el caso.

La máxima autoridad o su delegado mediante nota manuscrita inserta o comentario en el Sistema de Gestión Documental Quipux, autorizará la compra del nuevo pasaje; y, solamente en los casos de extradiciones, caso fortuito y fuera mayor, los valores del pasaje perdido asumirán la institución.

CAPITULO VII DEL CONTROL Y PROHIBICIONES

Artículo 24.- Control y contabilización: La Dirección Financiera, será la responsable de capacitar al Responsable del fondo rotativo; así mismo deberá verificar, analizar, liquidar y contabilizar los valores correspondientes al fondo rotativo; así también, efectuará los arqueos aleatorios periódicos, para asegurar el adecuado uso del fondo rotativo.

Artículo 25.- De las prohibiciones de uso del fondo rotativo: Se prohíbe al Responsable del fondo rotativo, lo siguiente:

- a) Utilizar el fondo rotativo para el pago de bienes y servicios en beneficio personal.
- b) Utilizar el fondo rotativo para el pago de bienes y servicios que no sean objeto del fondo rotativo que se regula con el presente Reglamento.
- c) Realizar retiros o avances de la cuenta bancaria institucional.
- d) Aceptar documentos que no guarden relación con las normas tributarias (SRI).
- e) Utilizar el fondo rotativo para desembolsos y/o el pago de la adquisición de otros servicios ajenos a la adquisición de pasajes aéreos nacionales e internacionales.
- f) Bajo ningún concepto se utilizará el fondo rotativo para pagar remuneraciones, viáticos, servicios básicos o bienes de larga duración.
- g) Realizar pagos de su cuenta personal y solicitar reembolsos.

Artículo 26.- Informe y Liquidación: Responsable del fondo rotativo tiene la obligación de emitir un informe mensual de los gastos realizados con los respectivos respaldos en originales como lo establece la normativa

aplicable vigente.

El Responsable del fondo rotativo podrá realizar liquidaciones parciales hasta completar el valor asignado cumpliendo el procedimiento establecido en este artículo.

La Dirección Financiera sobre la base de la información presentada realizará el control previo establecido en las Normas de Control Interno de la Contraloría General del Estado.

Una vez validada la documentación remitida, procederá a emitir una liquidación de compra por la adquisición de pasajes aéreos nacionales e internacionales en sustitución de la factura o boletos aéreos presentados.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - En todo lo no previsto en este Reglamento se aplicará lo dispuesto en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento de aplicación, Ley de Régimen Tributario Interno, Normas de Control Interno de la Contraloría General del Estado, reglamentos, directrices dadas por el Ministerio de Economía y Finanzas; y, demás disposiciones legales vigentes.

SEGUNDA. - La Coordinación General Administrativa Financiera, efectuará un control trimestral a través de un informe del Responsable del fondo rotativo, con el fin de garantizar que el fondo rotativo se utiliza exclusivamente para los fines indicados y que cumple con todos los requisitos de control interno establecidos en la normativa.

TERCERA. - Dispóngase a la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica, las Direcciones Administrativa y Financiera, de acuerdo con sus competencias, la aprobación de los formularios: a) Formulario de apertura, reposición o liquidación del fondo rotativo y b) Formulario de detalle de pasajes emitidos; así como, la aprobación de todo documento e implementación de formatos que sean necesarios para la correcta ejecución de este reglamento.

CUARTA. - Encárguese de su aplicación y ejecución a la Coordinación General Administrativa y Financiera, la cual, a través de la Dirección Administrativa y Dirección Financiera, efectuará la apertura de la cuenta en la banca pública conforme a la normativa y la operatividad de este instrumento.

DISPOSICIÓN FINALES

PRIMERA: Dispóngase a la Dirección Administrativa, la difusión del presente Reglamento a todas las unidades administrativas de este Ministerio.

SEGUNDA: El presente Reglamento entrará en vigor a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de lo cual se encargará la Dirección Administrativa o quien hiciere sus veces, hasta la respectiva notificación de la publicación.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. -

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 23 día(s) del mes de Octubre de dos mil veinticinco.

Documento firmado electrónicamente

SR. JOHN REIMBERG OVIEDO
MINISTRO DEL INTERIOR



**Enmienda al Acuerdo entre los Gobiernos de la República del Ecuador y la
Confederación Suiza relativo a la Asistencia inmediata del Cuerpo Suizo de Ayuda
Humanitaria en caso de Catástrofes**

El Gobierno de la República del Ecuador, y el Gobierno de la Confederación Suiza, en adelante, las Partes,

Considerando la necesidad de enmendar el Acuerdo entre los Gobiernos de la República del Ecuador y la Confederación Suiza relativo a la Asistencia inmediata del Cuerpo Suizo de Ayuda Humanitaria en caso de Catástrofes, suscrito en Quito el 12 de enero de 1998, y las actualizaciones a lo artículos y anexos suscritos en Quito el 11 el agosto de 2010. La enmienda se debe a que a nivel mundial, a partir del año 2015, los procesos de certificación de los equipos de respuesta USAR se consolidan y permiten una normalización en lo referente a equipamiento, recursos, procedimientos y asistencia internacional. Para el año 2017 el Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos del Ecuador asume la normativa INSARAG como marco para la certificación nacional de equipos especializados y para la formulación de los procedimientos de solicitud de asistencia internacional, siendo necesaria la revisión de los acuerdos internacionales que mantiene el gobierno del Ecuador.

Además, contemplando el artículo 12 del citado Acuerdo que establece que toda modificación se efectuará por la vía oficial;

Han convenido lo siguiente:

Artículo 1

Léase Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana en vez de Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración en todo el Acuerdo.

Artículo 2

Se agrega en los considerandos:

"Que es un deber de los mecanismos del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos SNDGR, procurar y organizar los recursos que pudieran aportar las disposiciones oficiales y privadas de todos los países de la comunidad internacional para las actividades

de salvamento y rescate de las comunidades afectadas por catástrofes; en caso de que esta supere la capacidad de respuesta ecuatoriana.

Que la Ayuda Humanitaria Suiza también se enmarca en la asistencia internacional, para lo cual las Naciones Unidas han creado su "Oficina para la Coordinación de Asuntos Humanitarios (en adelante "OCHA"), que junto con sus unidades y mecanismos de apoyo asistirá al país en la coordinación de acciones y tratamiento de información en caso de catástrofe cuando hayan sido requeridas."

Artículo 3:

El artículo 2 del Acuerdo se enmienda de la siguiente manera:

"A los efectos del presente documento, se definen como tales las siguientes expresiones:

País Solicitante

Se define como País Solicitante a la República del Ecuador, cuyas autoridades competentes, ante la eventualidad de una catástrofe, solicitan la asistencia de la Confederación Suiza en el marco del presente Acuerdo.

País Cooperante

Se define como País Cooperante a la Confederación Suiza, cuyas autoridades competentes, a solicitud del Gobierno ecuatoriano, brindan su asistencia en el marco del presente Acuerdo.

Cadena de Salvamento

La Cadena de Salvamento es un instrumento de la Ayuda Humanitaria de la Confederación Suiza, que pone a disposición, por un tiempo determinado, personal especializado en las labores de búsqueda, rescate y asistencia médica a personas atrapadas en espacios confinados de estructuras colapsadas. Comprende al (a los) especialista(s) enviados(s) por el Cuerpo Suizo de Ayuda Humanitario directamente o de otras instituciones especializadas de la Cadena Suiza de Salvamento.

Equipos de Intervención Rápida

Otros instrumentos de la Ayuda Humanitaria de Suiza son los Equipos de Intervención Rápida (en adelante denominado "EIR") para situaciones de emergencias humanitarias. Los EIR están constituidos por especialistas en diferentes sectores (agua y saneamiento, hidrólogos, médicos, logística y transporte, USAR, etc.) de atención durante y después de

una catástrofe. Una variante de dichos EIR es el Grupo de Intervención y Apoyo Rápido (GIAR) de América Latina.

Equipos y Materiales

Se define como Equipo al (a los) material(es) de rescate, médico, de telecomunicaciones y al equipo del personal y otros destinados a la Cadena de Salvamento, los EIR y/o GIAR de El Cuerpo Suizo de Ayuda Humanitaria.

Medios de Socorro

Son los equipos, bienes materiales o insumos procurados en casos específicos, para ser distribuidos a la población afectada, es decir, a los damnificados por la situación de desastre. Estos medios son eventuales.

Medios de Funcionamiento

Son los medios procurados "in situ" que son necesarios para la utilización por parte del Equipo, particularmente para el aprovisionamiento de la Cadena de Socorro y según acuerdo con el País Solicitante, tales como: vehículos, combustible, agua, etc."

Artículo 4

El artículo III se enmienda de la siguiente manera:

"La intervención de El Cuerpo Suizo de Ayuda Humanitaria en el territorio del Ecuador será decidida de común acuerdo por las Partes.

La Intervención de El Cuerpo Suizo de Ayuda Humanitaria en el territorio del Ecuador, se efectuará con base en un requerimiento oficial del Gobierno ecuatoriano y de acuerdo con la normativa ecuatoriana y procedimientos vigentes para la activación de la ayuda internacional en caso de desastres; dirigido directamente por la entidad nacional responsable a la Embajada de Suiza en Ecuador y/o la Central de COSUDE en Suiza, quienes coordinarán con el Programa Regional de Reducción del Riesgo de Desastres y Respuesta Rápida de la COSUDE en Lima. Igualmente, dicho requerimiento oficial podrá ser incluido en un eventual llamado internacional de socorro, coordinado por el OCHA.

A partir del requerimiento oficial ecuatoriano, El Cuerpo Suizo para la Ayuda Humanitaria podrá llegar al Ecuador en las 24 horas siguientes con la Cadena de Salvamento o con un EIR y permanecer en su territorio por el periodo necesario, con miras a asegurar el rescate de víctimas, brindar ayuda a los afectados y definir, si fuera necesario, acciones de recuperación, prevención y mitigación."

Artículo 5

El segundo párrafo del artículo IV queda enmendado en los siguientes términos:

"Por parte de Suiza: La Embajada de Suiza en el Ecuador representada por su máxima autoridad Embajadora/or y/o el/la Asesor/a Regional Senior de Reducción del Riesgo de Desastres y Respuesta Rápida del Hub Regional de la Ayuda Humanitaria con base en Lima Perú, en representación del Jefe de la División de la Ayuda Humanitaria de COSUDE, designado en este documento como El Delegado."

El último párrafo del artículo IV se sustituye por la siguiente redacción:

"Las partes se comprometen a comunicar por la vía diplomática la lista actualizada de los coordinadores con sus respectivos datos y números de contacto, así como a mantenerla actualizada. Las autoridades competentes podrán comunicarse con aquellas que eventualmente pudiesen ser designadas para la ejecución de la asistencia."

Artículo 6

El Artículo V se enmienda de la siguiente manera:

"Las partes pondrán a disposición todos los mecanismos necesarios para asegurar la eficacia y la rapidez necesarias en las actividades de asistencia.

A este efecto, la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos se responsabiliza de:

Asegurar que se realice el transporte en forma rápida hasta el lugar de la catástrofe y coordinar el proceso para la exoneración de todas las formalidades para el ingreso al Ecuador de los miembros de las Cadena de Socorro o del EIR (canes de rescate, equipamiento, medicamentos, medios de socorro, etc.).

Coordinar el proceso para la exoneración de todas las obligaciones, impuestos y aranceles de importación y exportación de todos los equipos, canes de rescate, y medios de socorro, durante la intervención y después de su salida del país.

Coordinar el proceso para la expedición de un documento que acredite a los miembros de la Cadena de Salvamento o del EIR como tales, de acuerdo con la relación que se remita. Asimismo, coordinar el proceso para la expedición de certificados de vacuna para los canes de rescate, para lo cual El Cuerpo Suizo de Ayuda Humanitaria deberá acreditar que dichos canes cuentan con la certificación sanitaria del país de embarque.

Aplicar los dispositivos previstos en los párrafos anteriores a las personas que deban ser evacuadas, debiendo comunicar de la manera más oportuna a las autoridades competentes la identificación de estas."

Artículo 7

Se suprime el artículo VI.

Artículo 8

En el artículo X, se sustituye "brigadas de rescate" por "Cadena de Salvamento o EIR".

Artículo 9

La presente Enmienda entrará en vigor a los treinta días después de la última notificación que confirme que las Partes han cumplido con todos los trámites necesarios para su puesta en vigencia.

Suscrita en Quito, el **25 ABR 2024**

Se firman cuatro ejemplares originales en español igualmente auténticos.

POR EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA
DEL ECUADOR



MMR
Maria Gabriela Sommerfeld Rosero,
Ministra de Relaciones Exteriores y
Movilidad Humana del Ecuador

POR EL CONSEJO FEDERAL DE LA
CONFEDERACIÓN SUIZA



Marianne Jenni,
Embajadora de Suiza en el Ecuador

POR LA PARTE OPERATIVA Y DE
COORDINACIÓN



Jorge Carrillo Tutivén,
Secretario Nacional de la Secretaría
Nacional de Gestión de Riesgos

Quito, 27 de octubre de 2025, certifico que las 5 (cinco) fojas que anteceden correspondientes al texto en español de la *"Enmienda al Acuerdo entre los Gobiernos de la República del Ecuador y la Confederación Suiza relativo a la Asistencia inmediata del Cuerpo Suizo de Ayuda Humanitaria en caso de Catástrofes"*, que es fiel copia del documento que se encuentra en el repositorio a cargo de la Dirección de Tratados del MREMH, –registrado con el código CHE221-.

De conformidad con el Art. 14 de La Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensaje de Datos, este documento digital, con firma electrónica, tiene igual validez y se le reconoce los mismos efectos jurídicos de una firma manuscrita.

Atentamente,



Dra. María Auxiliadora Mosquera
Director de Tratados
Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana

*Secretaría Nacional
de Gestión de Riesgos*

RESOLUCIÓN Nro. SNGR-378-2025

**M. ENG. JORGE CARRILLO TUTIVÉN
SECRETARIO NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 154 de la Constitución de la República, establece que, a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde:

1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el artículo 260 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno;

Que, el artículo 389 de la Constitución de la República, establece que es obligación del Estado proteger a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad; y que el Estado ejercerá la rectoría del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos a través del organismo técnico establecido en la ley;

Que, el artículo 390 de la Constitución de la República, determina que los riesgos se gestionarán bajo el principio de descentralización subsidiaria, que implicará la responsabilidad directa de las instituciones dentro de su ámbito geográfico; y que, cuando sus capacidades para la gestión del riesgo sean insuficientes, las instancias de mayor ámbito territorial y mayor capacidad técnica y financiera brindarán el apoyo necesario con respeto a su autoridad en el territorio y sin relevarlos de su responsabilidad;

Que, el numeral 5 del artículo 397 de la Constitución de la República, contempla que, para garantizar el derecho individual y colectivo a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, el Estado se compromete a establecer un sistema nacional de prevención, gestión de riesgos y desastres naturales, basado en los principios de inmediatez, eficiencia, precaución, responsabilidad y solidaridad;

Que, el artículo 274 el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público – COESCOP, establece la naturaleza de los Cuerpos de Bomberos, organismos orientados al servicio de prevención, protección, socorro y extensión de incendios, así como de apoyo en otros eventos adversos de origen natural o antropológico, efectúan acciones de salvamento con el propósito de precautelar la seguridad de la ciudadanía en su respectiva circunscripción territorial;

Que, el artículo 275 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público – COESCOP, establece que el servicio de prevención, protección, socorro y extinción de incendios es parte del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos, cuya rectoría es ejercida por la autoridad nacional competente en materia de gestión de riesgos. La Gestión del servicio contra incendios en cada territorio cantonal corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales o metropolitanos, en articulación con las políticas, normas y disposiciones que emita el ente rector nacional, la ley que regula la organización territorial, autonomía y descentralización y lo establecido por el Consejo Nacional de Competencias;

Que, la Ley Orgánica para la Gestión Integral del Riesgo de Desastres, en su artículo 1, manifiesta: *“La presente Ley tiene por objeto normar los procesos para la planificación, organización y articulación de políticas y servicios para el conocimiento, prevención, mitigación; la respuesta y la recuperación ante emergencias, desastres, catástrofes, endemias y pandemias; y, regular el funcionamiento del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Integral del Riesgo de Desastres garantizando la seguridad y protección de las personas, las colectividades y la naturaleza, frente a las amenazas de origen natural y antrópico (...)"*;

Que, la Ley Orgánica para la Gestión Integral del Riesgo de Desastres, en su artículo 23, estipula: *“La rectoría de la política y del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Integral del Riesgo de Desastres es competencia de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos, como entidad técnica de derecho público, con rango de ministerio, adscrita a la Función Ejecutiva. La máxima autoridad será ejercida por una secretaría o secretario con rango de ministro, que será nombrado por el presidente de la República y no podrá asumir la rectoría en una materia distinta (...)"*;

Que, la Disposición General Primera de la Ley Orgánica para la Gestión Integral del Riesgo de Desastres, señala: *“La actual Secretaría de Gestión de Riesgos se convertirá en Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos para lo cual adaptará todas sus normativas institucionales”*;

Que, el literal d) del artículo 11 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, establece que: *“La rectoría de la gestión integral del riesgo de desastres la ejercerá el Estado central a través de la entidad rectora de la política de gestión integral de riesgos que establecerá instrumentos para la planificación e implementación de medidas integradas, inclusivas y transversales que prevengan y reduzcan el grado de exposición y de vulnerabilidad de la población, colectividades y la naturaleza, aumenten la preparación para la respuesta y fortalezcan los procesos de recuperación y reconstrucción para incrementar la resiliencia de la población y sus territorios. La prevención y las medidas para reducir los riesgos de desastres de origen natural y antrópico corresponden a las entidades públicas y privadas, nacionales, regionales y locales conforme al principio de descentralización subsidiaria”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1046-A, de 26 de abril de 2008, se reorganizó la Dirección Nacional de Defensa Civil y se creó la Secretaría Técnica de Gestión de Riesgos; adquiriendo por este mandato, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones, y delegaciones constantes en leyes, reglamentos y demás instrumentos normativos que hasta ese momento le correspondían en materia de Defensa Civil, a la Dirección Nacional de Defensa Civil y a la Secretaría General del COSEN;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 62, de 05 de agosto de 2013, la Función Ejecutiva se organizó en Secretarías, entre éstas la Secretaría de Gestión de Riesgos;

Que, mediante Resolución Nro. SGR-039-2014, de 03 de junio de 2014, se expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría de Gestión de Riesgos, actual Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos, en la que se establece un régimen descentrado de gestión, a través de la creación de 9 Coordinaciones Zonales;

Que, el numeral 11.2.4 del artículo 11 del Estatuto Orgánico por Procesos de la Secretaría de Gestión de Riesgos, establece como misión de la Subsecretaría de Preparación y Respuesta ante Eventos Adversos: *“Articular y fortalecer la preparación para la respuesta de los actores del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos, mediante la elaboración e implementación de normas, protocolos y procedimientos, y la ejecución de simulaciones y simulacros, para incrementar el nivel de resiliencia a nivel nacional, tanto en lo individual como lo colectivo”*; y, como atribuciones y responsabilidades de la precitada Subsecretaría, las siguientes: *“1. Desarrollar el marco normativo y metodologías de gestión eficiente y oportuna de los eventos adversos, para los actores del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos y la ciudadanía; 2. Establecer criterios sobre la ocurrencia de probables impactos asociados a la evolución de las amenazas y recomendar los cambios en el estado de alerta; 3. Evaluar el cumplimiento de los planes, protocolos, procedimientos, procesos y normativas para la preparación y respuesta ante los eventos adversos; 4. Dirigir la aplicación de las normas y protocolos de cooperación para la atención de emergencias o desastres fuera del país; 5. Coordinar las acciones de los equipos de respuesta y de asistencia humanitaria para la protección y atención de vidas, bienes, infraestructura y medio ambiente, de acuerdo con los estándares y protocolos vigentes; 6. Desarrollar y coordinar la ejecución de simulaciones y simulacros de gestión de riesgos a nivel nacional e internacional; 7. Dirigir el desarrollo de informes sobre las acciones ejecutadas durante la atención de los eventos adversos; 8. Establecer y coordinar los procesos de actualización, capacitación, entrenamiento, especialización de personal de respuesta y voluntariado; 9. Coordinar la atención de emergencias y desastres aplicando el principio de subsidiariedad; 10. Dirigir la evaluación de daños y análisis de necesidades en los casos de emergencia y desastres; 11. Evaluar los resultados de las acciones interinstitucionales de atención de los eventos adversos, incluyendo recursos movilizados, asistencia humanitaria e impactos; 12. Las demás atribuciones y responsabilidades que determine la máxima autoridad”*;

Que, en el artículo 11 numeral 11.2.4.1 del Estatuto Orgánico por Procesos de la Secretaría de Gestión de Riesgos, señala las siguientes atribuciones y responsabilidades del Director/a de Operaciones: *“1.- Dirigir técnicamente en el desarrollo de planes y programas de preparación, emergencia y contingencia para incrementar el nivel de resiliencia y la capacidad de respuesta; 2.- Desarrollar normas, protocolos, procedimientos, metodologías y demás mecanismos para la preparación y actuación oportuna en situaciones de emergencia o desastres; 3.- Establecer criterios para la evaluación de daños y determinación de necesidades, así como de requerimientos operativos y logísticos para la atención de emergencias y desastres; 4.- Determinar directrices para la dotación, almacenamiento, distribución de recursos logísticos y técnicos para las intervenciones de respuesta, de acuerdo con los protocolos, instructivos, procedimientos y demás regulaciones establecidas; 5.- Dirigir la consolidación de los informes de utilización de recursos, presentados por los actores del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos; 6.- Gestionar de manera preventiva acciones e identificar necesidades para la atención emergente de los posibles afectados, en base a escenarios de riesgos, estados de alerta o ante la inminencia de desastres; 7.- Dirigir y planificar los procedimientos de excepción para la entrega de bienes en cualquier lugar del país donde se cuente con ellos; 8.- Coordinar la implementación de las redes nacionales y territoriales de grupos de respuesta; 9.- Disponer la actualización de una base de datos con los grupos de respuesta a nivel nacional y monitorear su participación en la atención de eventos adversos; 10.- Coordinar el servicio de defensa contra incendios; 11.- Coordinar y evaluar las acciones del Comité de Gestión de Riesgos CGR y del Comité de Operaciones de Emergencia COE, en la ejecución de procesos de preparación, respuesta, rehabilitación y recuperación; 12.- Establecer estrategias para garantizar la continuidad de las operaciones y gobernabilidad durante emergencias y desastres; 13.- Definir los criterios técnicos para la declaratoria de emergencia por eventos de origen natural o antrópico; 14.- Las demás atribuciones y responsabilidades que determine la máxima autoridad”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 42, de 04 de diciembre de 2023, el Señor Daniel Noboa Azín, Presidente de la República del Ecuador, designó al Señor Jorge Raúl Carrillo Tutivén como Secretario de Gestión de Riesgos; ratificado mediante Decreto Ejecutivo Nro. 11, de 27 de mayo de 2025.

Que, a través de la Resolución Nro. SNGRE-052-2020, de fecha 12 de Agosto de 2020, la máxima autoridad de la época, dispuso la institucionalización de la *“Guía para Acreditación de Brigadas de Refuerzo en Incendios Forestales”*, la misma que tiene por objeto el establecimiento del mecanismo para la acreditación de las Brigadas de Refuerzo en Incendios Forestales, mediante el cumplimiento de estándares administrativos y operativos que permitan responder de forma eficaz y eficiente para el control y liquidación de incendios forestales;

Que, mediante Resolución No. SNGR-201-2025, de 10 de junio de 2025, el M. Eng. Jorge Carrillo Tutivén, Secretario Nacional de Gestión de Riesgos, resuelve: *“1. Crear El COMITÉ TÉCNICO DE BRIGADAS DE REFUERZO EN INCENDIOS FORESTALES – BRIF; y, 2.*

Expedir el Reglamento para la conformación, organización y funcionamiento del Comité Técnico de las Brigadas de Refuerzo en Incendios Forestales (BRIF)"

Que, mediante Informe de la V Acreditación/Reacreditación Nacional de Brigadas de Refuerzo en Incendios Forestales BRIF – 2025, elaborado por la Blga. Zaira Massay Reyes y la Ing. Daniela Reyes, Analistas de Operaciones, revisado por el Ing. Juan Galarza Cuadros, Director de Operaciones y aprobado por el Ing. Diego Ripalda López, Subsecretario de Preparación y Respuesta, se concluye y recomienda: ***"Las Brigadas de Refuerzo en Incendios Forestales Aprobadas, cumplieron las dos fases del proceso de acreditación: la documental y el ejercicio práctico. Se acreditaron 4 Brigadas de Refuerzo en Incendios Forestales – BRIF NIVEL A, de los Cuerpos de Bomberos de El Oro, Latacunga, Manta, Chone. Se han acreditado Nivel A: BRIF EL ORO: 141, BRIF LATACUNGA: 35 BRIF MANTA: 52 BRIF CHONE: 27. y Mantener el seguimiento y monitoreo de las BRIF, para el cumplimiento del entrenamiento respectivo y buen estado y funcionamiento de las Herramientas, Equipos y Accesorios."***

Que, mediante memorando Nro. SNGR-SPREA-2025-0334-M, de 22 de octubre de 2025, el Ing. Diego Ripalda López, Subsecretario de Preparación y Respuesta Ante Eventos Adversos, se dirige al suscrito e informa que, “con base a los resultados alcanzados en el proceso de Acreditación de las Brigadas de Refuerzos en Incendios Forestales – BRIF 2025, se da por concluido, remitiéndose el informe técnico final correspondiente. En este sentido, se solicita *la autorización respectiva para la emisión de la resolución que acredite a las cuatro Brigadas de Refuerzo en Incendios Forestales que cumplieron con los estándares establecidos en la Resolución Nro. SNGRE-052-2020 y su Guía Nacional de Acreditación.*”

Que, conforme consta en la Hoja de Ruta del Memorando Nro. SNGR-SPREA-2025-0334-M, la Máxima Autoridad Institucional señala: *“Autorizado, elaborar resolución”*.

Con los antecedentes expuestos y en el ejercicio de las facultades legales, en atribución a lo establecido en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador:

RESUELVO:

ARTÍCULO 1.- ACOGER lo solicitado en el memorando Nro. SNGR-SPREA-2025-0334-M, de 22 de octubre de 2025, con base al Informe de la V Acreditación/Reacreditación Nacional de Brigadas de Refuerzo en Incendios Forestales BRIF – 2025, aprobado por el Ing. Diego Ripalda López, Subsecretario de Preparación y Respuesta de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos.

Artículo 2.- ACREDITAR a como Brigadas de Refuerzo en Incendios Forestales – BRIF NIVEL A, de los Cuerpos de Bomberos de El Oro, Latacunga, Manta, Chone, que cumplieron con los estándares establecidos en la Resolución Nro. SNGRE-052-2020 y su Guía Nacional de Acreditación.

Artículo 3.- DISPONER a las Brigadas de Refuerzo de Incendios Forestales – BRIF de Nivel A y Nivel B acreditadas, el cumplimiento de su misión conforme lo determina *la “Guía para Acreditación de Brigadas de Refuerzo en Incendios Forestales”*.

Artículo 4.- DISPONER a la Subsecretaría de Preparación y Respuesta Ante Eventos Adversos, la aplicación y socialización de la presente resolución con las brigadas acreditadas.

Artículo 5.- ENCARGAR a la Subsecretaría de Preparación y Respuesta Ante Eventos Adversos, el seguimiento a las BRIF acreditadas; y, la gestión que corresponda, respecto al fortalecimiento de las comunicaciones y entrenamiento permanente en temas de manejo de cartografía y uso de formularios de comando de incidente, cuando no sea temporada de incendios forestales.

Artículo 6.- ENCARGAR a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, para que, de acuerdo con sus atribuciones y responsabilidades, realice la socialización de esta resolución, a todas las áreas de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos.

Artículo 7.- PUBLICAR el contenido de la presente Resolución en el Registro Oficial; y, en la página web de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos. La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en el cantón Samborondón, a los 27 días del mes de octubre de 2025.

EJECUTESE, CUMPLASE Y NOTIFÍQUESE.


Firmado electrónicamente por:
JORGE RAUL CARRILLO
TUTIVEN

M. ENG. JORGE CARRILLO TUTIVEN
SECRETARIO NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS



RESOLUCIÓN N°. SB-DTL-2025-2552

**ESTEBAN ANDRÉS FUERTES TERÁN
DIRECTOR DE TRÁMITES LEGALES**

CONSIDERANDO:

QUE, con Resolución N°. SB-DTL-2025-2364 de 01 de octubre de 2025, se resolvió calificar a la ingeniera en contabilidad y auditoría Maritza del Pilar Castillo Aranda, con cédula de ciudadanía N°. 1718699471, como auditor interno para las entidades financieras de los sectores público y privado sujetas al control de la Superintendencia de Bancos;

QUE, verificada la documentación se determina que en el artículo 1 de la mencionada resolución se ha deslizado un error respecto de los apellidos de la ingeniera en contabilidad y auditoría Maritza del Pilar Castillo Aranda.

QUE, mediante Memorando N°. SB-DTL-2025-1170-M de 22 de octubre de 2025, se ha emitido informe legal favorable para la efectuar el cambio de los nombres y apellidos de la ingeniera en contabilidad y auditoría Maritza del Pilar Castillo Aranda en la referida resolución;

QUE, mediante acción de personal N°. 0184 de 04 de abril de 2025, fui nombrado Director de Trámites Legales, lo cual me faculta para la suscripción del presente documento; y,

EN ejercicio de las atribuciones legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- SUSTITUIR en el artículo 1 de la Resolución N°. SB-DTL-2025-2364 de 01 de octubre de 2025, los nombres y apellidos de ***“Maritza del Pilar Castillo Aranda Bravo” por “Maritza del Pilar Castillo Aranda”***.

ARTÍCULO 2.- DISPONER se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

ARTÍCULO 3.- NOTIFICACIÓN.- Se notificará la presente resolución al correo electrónico maritza.cas@hotmail.com señalado para el efecto.

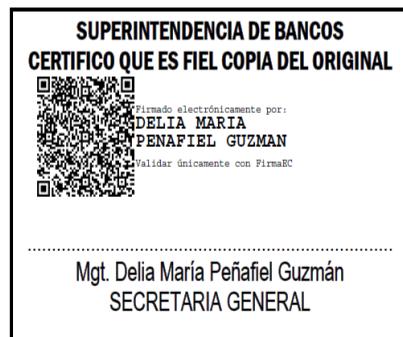
COMUNÍQUESE. - Dada en la Superintendencia de Bancos, en Quito, Distrito Metropolitano, el veintitrés de octubre del dos mil veinticinco.

Mgt. Esteban Andrés Fuertes Terán
DIRECTOR DE TRÁMITES LEGALES

LO CERTIFICO. - En Quito, Distrito Metropolitano, el veintitrés de octubre de dos mil veinticinco.



Mgt. Delia María Peñafiel Guzmán
SECRETARIO GENERAL



**RESOLUCIÓN No. SB-DTL-2025-2554**

ESTEBAN ANDRÉS FUERTES TERÁN
DIRECTOR DE TRÁMITES LEGALES

CONSIDERANDO:

QUE, el numeral 24 del artículo 62 del Código Orgánico Monetario y Financiero, establece dentro de las funciones otorgadas a la Superintendencia de Bancos, la calificación de los peritos valuadores;

QUE, el artículo 4 del capítulo IV “Normas para la calificación y registro de peritos valuadores”, del título XVII “De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos”, del libro I “Normas de control para las entidades de los sectores financieros público y privado”, de la Codificación de las Normas de la Superintendencia de Bancos, establece los requisitos para la calificación de los peritos valuadores;

QUE, el artículo 7 del capítulo IV “Normas para la calificación y registro de peritos valuadores”, de la norma ibidem establece que la Superintendencia de Bancos dejará sin efecto la resolución de calificación en el evento de que no se actualice la información mencionada en el plazo establecido;

QUE, el inciso quinto del artículo 6 del citado capítulo IV, establece que la resolución de la calificación tendrá una vigencia de diez (10) años contados desde la fecha de emisión de la resolución;

QUE, mediante comunicación ingresada electrónicamente en el Sistema de Calificaciones con hoja de ruta No. SB-SG-2025-44993-E, el Ingeniero en Electrónica y Telecomunicaciones Fan Ali Valverde Valarezo con cédula No. 0702889916, solicitó la calificación como perito valuador en el área de maquinaria y equipos, entendiéndose que la documentación remitida a la Superintendencia de Bancos es de responsabilidad exclusiva de la parte interesada, que es auténtica y no carece de alteración o invalidez alguna;

QUE, mediante Resolución No. SB-DTL-2020-0730 de 12 de agosto de 2020, se calificó al el Ingeniero en Electrónica y Telecomunicaciones Fan Ali Valverde Valarezo con cédula No. 0702889916, como perito valuador en todo lo relacionado a instalaciones electrónicas, equipos electrógenos, telecomunicaciones, vehículos y bienes inmuebles, en las entidades de los sectores financieros público y privado, sujetas al control de la Superintendencia de Bancos, la misma que no fue actualizada en el plazo establecido en la referida norma;

QUE, mediante Memorando No. SB-DTL-2025-1176-M de 23 de octubre de 2025, se ha determinado el cumplimiento de lo dispuesto en la norma citada;

QUE, el “Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Bancos”, expedido con resolución No. SB-2017-893 de 16 de octubre de 2017, dispone como atribución y responsabilidad de la Dirección de Trámites Legales “e) *Calificar a las personas naturales y jurídicas que requieran acreditación de la Superintendencia de Bancos*”; y,

QUE, mediante acción de personal Nro. 0184 de 04 de abril de 2025, fui nombrado Director de Trámites Legales, lo cual me faculta para la suscripción del presente documento,

EN ejercicio de las atribuciones delegadas por el señor Superintendente de Bancos,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- DEJAR SIN EFECTO la calificación que se otorgó al Ingeniero en Electrónica y Telecomunicaciones Fan Ali Valverde Valarezo con cédula No. 0702889916, como perito valuador en todo lo relacionado a instalaciones electrónicas, equipos electrógenos, telecomunicaciones, vehículos y bienes inmuebles, emitida con resolución Nro. Resolución No. SB-DTL-2020-0730 de 12 de agosto de 2020.

ARTÍCULO 2.- CALIFICAR al Ingeniero en Electrónica y Telecomunicaciones Fan Ali Valverde Valarezo con cédula No. 0702889916, como perito valuador en las áreas de maquinaria y equipos en las entidades sujetas al control de la Superintendencia de Bancos.

ARTÍCULO 3.- VIGENCIA: la presente resolución tendrá vigencia de diez (10) años, contados desde la fecha de emisión, manteniendo el número de registro Nro. PA-2005-667.

ARTÍCULO 4.- COMUNICAR a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros con la presente resolución.

ARTÍCULO 5.- NOTIFICAR la presente resolución al correo electrónico fan.ali.valverde@hotmail.com, señalado para el efecto.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL. - Dada en la Superintendencia de Bancos, en Quito, Distrito Metropolitano, el veintitrés de octubre del dos mil veinticinco.

Mgt. Esteban Andrés Fuentes Terán
DIRECTOR DE TRÁMITES LEGALES

LO CERTIFICO. - Quito, Distrito Metropolitano, el veintitrés de octubre del dos mil veinticinco.

Mgt. Delia María Peñafiel Guzmán
SECRETARIO GENERAL

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL	
 Este documento fue firmado electrónicamente por: DELIA MARIA PEÑAFIEL GUZMAN Validar únicamente con PirmailBC	
..... Mgt. Delia María Peñafiel Guzmán SECRETARIO GENERAL 27-10-2025	



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www регистрация официальный. gob. ec

NGA/FMA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.